

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios números IMPEPAC/PRES/MGJ/1268/2023 , IMPEPAC/PRES/MGJ/1266/2023 y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	14792 y 14794

Documentales depositadas el veintiocho de agosto del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y recibidas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

No obstante, conviene precisar que en el escrito de demanda la promovente solicitó la recepción de notificaciones electrónicas, lo que se acordó favorablemente mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, por lo que **las determinaciones derivadas de este asunto se le notifican a través de dicha vía**, en virtud de que a la fecha la petición no ha sido revocada expresamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada Ley, así como 17⁵, 18, párrafo primero⁶,

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

22⁷, 24⁸ y 25⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, ofrece como prueba la copia certificada que efectivamente acompaña, la que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; ello, con fundamento en los artículos 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la normativa reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 3

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁶ **Artículo 18.** Las partes que por vía impresa o electrónica en el expediente respectivo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad hayan manifestado expresamente su solicitud para recibir notificaciones electrónicas, una vez que se haya acordado favorablemente dicha solicitud, tendrán derecho a consultar por esta vía, incluso el acuerdo que autorice esa solicitud así como las constancias relacionadas con éste, desde el momento en el que ese proveído se ingrese al Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN.
(...).

Toda notificación realizada por la vía tradicional antes de la solicitud correspondiente se tendrá por válida.

⁷ **Artículo 22.** La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él, o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Si una parte manifestó expresamente su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica y se vence su FIREL, para revocar la referida autorización será necesario que lo solicite por vía impresa.

⁸ **Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁹ **Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:59:54Z / 11/09/2023T14:59:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 20 63 4a 52 87 39 41 b4 e5 28 ba 73 0c f1 9b 17 4e dd e9 a2 a1 ea bb cd db d8 97 64 a6 ba 0e 8e c2 20 83 f1 7b 10 af 7f 6a a2 f9 64 f6 c2 36 a9 73 a9 6d 2c 82 fb 85 a2 68 bc 8c d9 2c 75 0d 6b 5c 0a ca 56 18 24 2c f9 71 94 d6 39 d1 f6 cf 55 53 6a 51 eb ff 17 27 d4 17 02 5e 57 b8 08 3e 7c 81 e0 fc 6a 07 92 63 7e 47 1e 43 6a 94 3a 29 d0 3e e4 5b ba 71 e9 1c f6 dc 83 65 68 e3 4b ea 9a c5 68 ba b5 a3 11 c0 e7 af b6 a8 22 57 e7 07 d5 d3 8b e5 f3 84 43 b5 2e 31 e3 ae 70 31 e0 46 09 da fa 3c 69 36 b2 0f 9e 88 f6 1b 36 75 22 65 5f c6 57 39 e4 6f d2 74 6d b1 e5 ac 64 74 2d 98 1e 8b 55 45 de ba 63 fd e4 dd ae 6e e1 d0 9e 6c 24 24 23 f0 d2 13 88 48 97 77 df 47 47 7b e4 86 8f 1d 19 82 b1 bd 25 d9 16 69 ac 2e 35 8b 13 36 9d 0c 3b db 4e 1d af 91 fb 54 83 0b 13 24 ff 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:59:54Z / 11/09/2023T14:59:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T20:59:54Z / 11/09/2023T14:59:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6205816			
	Datos estampillados	4DB27B5F8208DE4EE95030B2589FB94FBFC2678D36A89DF52ED1E7BA7326EA3E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:00:22Z / 08/09/2023T15:00:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 f4 2d 3b f4 f9 6f 9a b2 9a dc a3 65 a1 04 a8 c0 24 83 8d 53 4b 1f 4d 12 fe 18 b3 4f eb 11 5c a2 69 34 25 2d 10 4d 41 c2 e0 04 cc 72 d5 08 42 9d da d6 ce 95 51 4f 47 47 ad f0 91 7d a5 e8 bb 0d 38 86 9f 6b 72 23 fd 24 1a 0d 7a 2d 64 5a 23 81 b8 62 41 e7 9e 39 35 fe fe ad a1 94 3e dd 4a 37 09 3c be fd 53 3d 97 b0 5f a2 07 6b 14 70 39 63 da c4 02 45 05 5a d2 42 20 da e0 e1 51 a1 09 e2 03 5a 81 50 e9 ee 98 1e 51 bc a6 02 7f d8 61 63 85 82 b2 08 b2 27 d5 ec 27 6b 73 8c 22 08 4f b5 18 27 03 67 9f 87 61 93 5f cb b1 71 05 f8 d5 7c 89 77 54 5e ec 19 19 9c 1d 48 7e f4 16 20 12 ef 6d 83 5a 80 e8 5d 40 1d b1 fb 31 12 29 ce df 7f 6d 4a d6 d4 22 a8 d2 c4 14 1c 97 e2 29 89 50 fe 6a ed 08 7e 84 c8 22 1a 16 85 49 39 cb 6b 29 40 c8 ff 7b f4 23 9d 71 2d 21 5c 92 78 88 36 b4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:03:40Z / 08/09/2023T15:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T21:00:22Z / 08/09/2023T15:00:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6200497			
	Datos estampillados	D02BC9FB478B94CF19EE4D93EEBA27ECF0D9A0179DA4E49386498314D6C31E67			